

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO. 2021 - 2024

VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes:

H A G O S A B E R

ÚNICO. - Que de conformidad con las bases normativas expedidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y; 61 Fracción III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, el Cabildo en Pleno, aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión el Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo al Proyecto de **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

Segundo.- Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente de la misma, convocó a los integrantes de la Comisión, a

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

efecto de entrar al estudio, análisis, discusión del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la Administración Municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto.- Que es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** que la Federación ha venido expidiendo, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales, reglamentos y manuales municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.

Quinto.- Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal, es una prioridad para este nuevo Gobierno, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura Orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, contempladas en la fracción III artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con los diversos 170 al 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, actualizándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

Sexto.- Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las normas generales necesarias para lograr una eficaz Administración de justicia en el ámbito Municipal.

Séptimo.- Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

ACUERDO

UNO.- Se Aprueba en lo General EL **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

DOS.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del H. Ayuntamiento para su trámite, reglamentario ante el Pleno del Cabildo y publíquese en la Gaceta Oficial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, fracciones I, II y IV, 125, fracciones IX y X, 126, 130, fracciones VII, IX, XII, XIII Y XV y 136 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014; así como los lineamientos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados mediante Acuerdo 8/2016, publicado en el Diario

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, y su última reforma publicada en el mismo medio el 31 de agosto de 2021, conforme a lo siguiente:

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
2021 - 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en territorio del Municipio de Ajuchitlán del Progreso y tiene por objeto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, se entenderá y conceptualizará por:

- I. Ley: La Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ajuchitlán del Progreso;
- II. Procuraduría Municipal: La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso;
- III. Reglamento: El Reglamento de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero;
- IV. Secretaría Ejecutiva: El órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.
- V. Sistema municipal de Protección Integral: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.
- VI. Visitas de Supervisión: El acto jurídico administrativo por medio del cual la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, supervisa el desempeño de los Centros de Asistencia Social.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva Municipal promoverá acciones para

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

que el Sistema Municipal de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de estatales y de los municipios. La administración pública Municipal, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de Las niñas, niños y adolescentes para priorizar el cumplimiento de dichos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados Estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 4. Para efectos del título segundo de la Ley, la Secretaría Ejecutiva Municipal debe promover las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección Integral establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos previstos en dicho título.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral, asimismo promoverá consultas públicas y periódicas, con el sector público, privado y social, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Integral, impulsará el cumplimiento de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección Integral contemplarán lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Integral se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá para aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, el proyecto de Manual de Organización y Operación del mismo, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Juntos vamos por más...

II. El contenido de las actas de las sesiones; y

III. La forma en que se realizarán las invitaciones, así como para seleccionar a las niñas, niños y adolescentes que participarán de manera permanente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará para consideración y, en su caso, aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones que señala el artículo 130 de la Ley, las cuales podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Las comisiones podrán constituirse cuando el Sistema Municipal de Protección Integral identifique situaciones específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial. En su caso, la comisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas coordinará una respuesta interinstitucional para atender integralmente esta problemática.

Artículo 11. Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaria Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos diez días hábiles de anticipación. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud, el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 12. La convocatoria para celebrar sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral deberá contener el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, los acuerdos pendientes de cumplimiento y los asuntos generales. La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes el Presidente y la Secretaria Ejecutiva Municipal, independientemente del quórum.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo I

Programa Municipal

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Integral elabora su programa respectivo, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás Participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 16. El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio,

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;

III. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y

IV. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, REGISTRO MUNICIPAL Y BASE DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Capítulo I

Sistema Municipal de Información

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva Municipal integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Municipal de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen el dicho sistema y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, a través de la Procuraduría Municipal, solicitará la información necesaria para la integración del Sistema Municipal de Información. La Secretaría Ejecutiva Municipal para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Estatal de Estadística y Geografía, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 18. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 9,46 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 53 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley; y 10
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19. El Sistema Municipal de Información, además de la información prevista en este capítulo, se integrará con los datos estadísticos de:

- I. Los sistemas de información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley;
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Ley; y
- III. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social y las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refiere el artículo 114 de la Ley.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

Artículo 20. La información del Sistema Municipal será pública en términos de las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaria Ejecutiva Municipal debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo II

Sistema de información de niñas, niños y adolescentes

Susceptibles de adopción

Artículo 21. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso debe integrar un registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción con la información que genere de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley. La información referente a las personas susceptibles de adopción, personas solicitantes de adopción y adopciones concluidas, deberá ser informada a la Procuraduría Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de manera trimestral.

El registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción que lleve el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso contendrá la información siguiente:

I. Respecto de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad;
- d) Sexo;
- e) Escolaridad;
- f) Domicilio en el que se encuentra;
- g) Situación jurídica;
- h) Número de hermanos, en su caso;

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- i) Tipo y severidad de la discapacidad con la que vive, en su caso;
 - j) Diagnóstico médico;
 - k) Diagnóstico psicológico;
 - l) Condición pedagógica;
 - m) Información social;
 - n) Perfil de necesidades de atención familiar; y
 - ñ) Requerimientos de atención a necesidades especiales, en su caso;
- II. Respecto de las personas interesadas en adoptar:
- a) Nombre completo;
 - b) Edad;
 - c) Nacionalidad;
 - d) País de residencia habitual;
 - e) Estado civil;
 - f) Ocupación;
 - g) Escolaridad;
 - h) Domicilio;
 - i) El perfil y número de las niñas, niños y adolescentes que tienen la capacidad de adoptar; y
 - j) Si cuenta con Certificado de Idoneidad;
- III. Respecto de los procedimientos de adopción:
- a) La fecha de inicio y conclusión de los procedimientos de adopción Municipal o Estatal;
 - b) El resultado del procedimiento. En caso de que éste no concluya con la adopción, deberán expresarse las razones por las que no se llevó a cabo dicha adopción; y
 - c) Las fechas de emisión de la sentencia, de la que cause estado y de la de su ejecución, en su caso; y
- IV. Respecto de las niñas, niños y adolescentes adoptados:
- a) La fecha de la entrega física de la niña, niño o adolescente a los padres adoptivos;
 - b) La fecha en la que la niña, niño o adolescente ingresó o salió del Estado, tratándose de Adopciones Nacionales;
 - c) El nombre de la niña, niño o adolescente después de la adopción;
 - d) El informe de seguimiento post-adoptivo; y
 - e) La información que, en su caso, exista sobre procedimientos previos de adopción que hayan causado baja y especificar la causa. El Sistema



para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, en términos de los convenios que al efecto suscriba, impulsará y, en su caso, coadyuvará en la homologación de los sistemas de información a que se refiere la Ley, que generen los sistemas municipales.

Artículo 22. La información contenida en el registro a que se refiere este capítulo tendrá el carácter que le confieren las disposiciones Estatal y Municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 23. El Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere este capítulo, tiene por objeto:

- I. Permitir el acceso oportuno y efectivo de los responsables de los procedimientos de adopción a la información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;
- II. Generar información estadística para elaborar indicadores de cumplimiento con perspectiva en los principios rectores a que se refiere el artículo 6 de la Ley;
- III. Prevenir adopciones irregulares o con fines ilícitos;
- IV. Contar con elementos que permitan verificar que los procedimientos de adopción respondan al interés superior de la niñez; e
- V. Identificar el número de personas que reúnan las condiciones idóneas para adoptar.

Capítulo III

Registro Estatal de Centros de Asistencia Social

Artículo 24. La Procuraduría Estatal solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Municipales, la información necesaria para la integración del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 114 de la Ley, la siguiente:

- I. Respecto a los Centros de Asistencia Social:

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- a) El tipo de Centro de Asistencia Social; y
- b) La información sobre los resultados de las visitas de supervisión, tales como el cumplimiento con estándares, posibles advertencias, sanciones aplicadas, seguimiento.

II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:

- a) Nombre completo;
- b) Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;
- c) Ficha decadactilar, en los casos que sea posible; y
- d) Una fotografía reciente.

Artículo 25. La información señalada en la fracción II del artículo anteriores de uso exclusivo de las Procuradurías de Protección y las autoridades competentes y tendrá el carácter que le confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

TÍTULO QUINTO

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo Único

Acciones de protección de niñas, niños y adolescentes

Artículo 26. La Procuraduría Municipal coordinará, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo de la Ley.

Artículo 27. En los casos en que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incumplan con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 101

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



de la Ley, la Procuraduría Municipal procederá, en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

I. Cuando no garanticen alguno de los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes o el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contemplados en la Ley, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Tratado Estatal, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas

Obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, si la Procuraduría Municipal determinara, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará vista al Ministerio Público competente para que éste proceda conforme a sus atribuciones. Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción por parte de instituciones privadas, la Procuraduría Municipal, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables;

II. Cuando detecte la falta de registro del nacimiento de las niñas o niños dentro del término señalado en la fracción II del artículo 101 de la Ley, tomará las acciones necesarias para que el registro civil Correspondiente emita el acta de nacimiento; y

III. Cuando incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones III y XI del artículo 101 de la Ley, realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar a las niñas, niños y adolescentes a programas Educativos, para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Procuraduría Municipal debe realizar acciones para evitar que quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda o custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes atente contra la integridad física

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



o psicológica de la niña, niño o adolescente, o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

Artículo 28. Para el ejercicio eficaz de la representación coadyuvante y de la representación en suplencia, la Procuraduría Municipal podrá celebrar convenios con las Procuradurías de Protección Estatal.

TITULO SEXTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Capítulo I Medidas de protección especial

Artículo 29. La Procuraduría Municipal, en términos de los convenios que al efecto suscriba, coordinará con la Procuraduría de Protección estatal, el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento en términos de la Ley. Estas medidas pueden consistir en:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa al que puedan incorporarse por sus características;
- II. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- III. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- IV. El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente, a través de una declaratoria en la que manifieste su compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- V. El acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente afectado, cuando se encuentre en peligro su vida, integridad o libertad, como último recurso una vez agotada la posibilidad del acogimiento por parte

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



de la familia extensa o ampliada;

VI. La separación inmediata de la persona que maltraté a un niño, niña o adolescente del entorno de éstos; y

VII. Todas aquéllas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, entrará en vigor el día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, fecha en que debe publicarse en la Gaceta Municipal, para el conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se oponga al presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**. Asimismo, se deroga algún otro **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** Promulgado por el Cabildo de cualquier otra Administración anterior distinta a la que hoy actúa.

ARTÍCULO TERCERO.- Será de aplicación supletoria al presente reglamento lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Bando de Gobierno del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; y demás leyes y reglamento Federales y Estatales en la materia.

Dado en la sala de cabildos, Palacio Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



AJUCHITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

Juntos vamos por más...

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO GUERRERO.

C. VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. CLAUDIA BERNABÉ ÁNGEL.
SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

REGIDORES:

C. RIGOBERTO AGUIRRE CATALÁN
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

C. ROSA RAYO LEÓN
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD

C. J. REMEDIOS LUCAS GÓMEZ
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR

LIC. MA. MAGALI COLIMA FLORES
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL

LIC. PSIC. ÁLVARO NAVARRETE BAILÓN
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

LIC. ANABEL LEYVA HUERTA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .



AJUCHITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

Juntos vamos por más...

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ING. HERMINIO ITURRALDE SERAFÍN
REGIDOR DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES

MTRA. MA. DEL ROSARIO VALENCIA
ESTRADA
REGIDORA DE CULTURA RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS

LIC. DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .